

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 223

Martes 4 de octubre de 1966

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Trabajo

**DECRETO 2419/1966, de 10 de septiembre, sobre salario mínimo interprofesional y Bases de cotización para la Seguridad Social.** ("Boletín Oficial del Estado" del día 26).

La política seguida por el Gobierno para regular las relaciones laborales entre empresarios y trabajadores ha venido teniendo óptimos resultados. Ello ha permitido y estimulado, dentro de un régimen de libertad, que las mejoras en las retribuciones, pactadas y voluntarias, alcancen en la casi totalidad de los casos niveles muy superiores a los mínimos establecidos por el Decreto cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero.

Esto no obstante, el Estado, por imperativo de su política social, ha de mantener a nivel adecuado el salario mínimo interprofesional aplicable a toda clase de actividades. Se impone, en su consecuencia, modificar el salario establecido en mil novecientos sesenta y tres, de suerte que la actualización del salario mínimo se lleve a efecto ponderando los distintos factores de índole socio-económica.

En la fijación de la cuantía del nuevo salario mínimo se ha atendido esencialmente a que su efectividad no implique una repercusión en la economía que pudiese afectar desfavorablemente al poder adquisitivo de las retribuciones vigentes, toda vez que la finalidad del presente Decreto no es otra que la de hacer extensivos a sectores laboralmente deprimidos los beneficios de la política de

remuneraciones que viene siguiéndose.

Asimismo, con el propósito de mantener la validez de los Convenios Colectivos y de salvaguardar los acuerdos adoptados, se dispone las absorciones y compensaciones precisas de los incrementos de los salarios mínimos.

Se impone, por otra parte como consecuencia de la fijación del nuevo salario mínimo la modificación de las bases de la tarifa de cotización para la Seguridad Social, con objeto de mejorar las prestaciones que preceptivamente continúan calculándose sobre las tarifas en vigor revisión que viene impuesta, asimismo, por la Ley articulada de la Seguridad Social, en la que se establece que la base inferior de la tarifa de cotización habrá de coincidir con el salario mínimo. La nueva tarifa, sin embargo, no regirá hasta el uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, en cuya fecha entra en vigor el nuevo régimen de Seguridad Social.

En armonía con las previsiones contenidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social, el Gobierno estima que anualmente, a la vista de los factores socio-económicos, deberán adoptarse las medidas apropiadas para revisar el salario mínimo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.— Los salarios mínimos para cualesquiera actividades, sin distinción del sexo de los trabajadores, en la agricultura, en la industria y en los servicios, quedan fijados en las cuantías siguientes:

Uno. Trabajadores mayores de dieciocho años, ochenta y cuatro pesetas día o dos mil quinientas veinte pesetas mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

Dos. Trabajadores comprendidos entre los catorce y dieciséis años, treinta y cinco pesetas día o mil cincuenta pesetas mes.

Tres. Trabajadores comprendidos entre dieciséis y dieciocho años, cincuenta y seis pesetas día o mil seiscientos ochenta pesetas mes.

El salario mínimo especificado en el apartado tres es aplicable a los aprendices que tengan contrato escrito y registrado, aunque el aprendiz tenga cumplidos los dieciocho años.

En los salarios mínimos de este artículo se computan tanto la retribución en dinero como en especie.

Artículo segundo.— Los salarios mínimos fijados en el artículo primero se entienden referidos a la jornada ordinaria de trabajo de cada actividad sin incluir en el caso de los diarios la parte proporcional del domingo o de los días festivos. Si se realizara jornada inferior se percibirán a prorrata.

Artículo tercero.— Los Convenios Colectivos, Ordenanzas Laborales, Normas de Obligado Cumplimiento y disposiciones legales relativas a salarios en vigor a la promulgación de este Decreto, subsistirán en sus propios términos, sin más modificación que la necesaria para asegurar la percepción de los nuevos salarios mínimos, de conformidad con lo que se establece en el artículo sexto.

Artículo cuarto.— Son absorbibles automáticamente los incrementos de salarios mínimos que resulten de la aplicación de este Decreto, con cualesquiera mejoras de cualquier clase y género que fueran, incluida toda

clase de primas, incentivos, pluses, gratificaciones, pagas extraordinarias y percepciones análogas establecidas o que voluntariamente se hubieran concedido o se hubieran pactado en Convenio Colectivo, Reglamento de Régimen Interior o contrato individual de trabajo.

Artículo quinto.—Quedan exceptuados de las absorciones previstas en los artículos tercero y cuarto los devengos que se declaran expresamente no absorbibles en el apartado b) del artículo primero, sexta, de la Orden de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres salvo el correspondiente al número tres, relativo a la participación efectiva en los beneficios, y el número cinco, que hace mención al Plus de Distancia, en lo que exceda del tope del veinticinco por ciento sobre el salario mínimo del Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo sexto.—Los salarios mínimos del presente Decreto son compensables, en cómputo anual, con los ingresos que viniesen obteniendo los trabajadores, cualquiera que sea el concepto en que los perciban. Por consiguiente, sólo habrá lugar a la percepción de cantidades suplementarias por los trabajadores, al amparo de este Decreto, en el caso de que los ingresos que viniesen recibiendo fuesen inferiores a los que les hubieran correspondido según las normas de la presente disposición.

Artículo séptimo.—Los porcentajes fijados en las distintas actividades para determinar los fondos del Plus Familiar se calcularán sobre los mismos importes que venían sirviendo de base para su fijación al tiempo de la promulgación del presente Decreto, que no tendrá repercusión alguna en este coste salarial.

Artículo octavo.—Las bases de cotización a efectos de Seguros Sociales Unificados, Seguro de Desempleo, Mutualidades Laborales y Formación Profesional, serán las siguientes:

	Pts, mes
1. Ingenieros y licenciados...	5.670
2. Peritos y Ayudantes titulados...	4.710
3. Jefes administrativos y de taller...	3.960
4. Ayudantes no titulados...	3.420
5. Oficiales administrativos...	3.150
6. Subalternos...	2.610
7. Auxiliares administrativos,	2.520
	Pts, día
8. Oficial 1.ª y 2.ª ...	96
9. Oficial 3.ª y Especialista...	90
10. Peón...	84
11. Aprendices 3.º y 4.º año y Pinches de 16 y 17 años.	56

12. Aprendices 1.º y 2.º año y Pinches de 14 y 15 años. 35

Artículo noveno.—Quedan excluidos del Seguro Obligatorio de Enfermedad todos los trabajadores cuyas categorías profesionales hayan sido asimiladas al grupo primero de la Tarifa. No obstante, serán incluidos en dicho Seguro los que aun estando asimilados al citado grupo se hallen afiliados en la fecha de la promulgación del presente Decreto.

Artículo décimo.—El tope máximo de la base de cotización, único para todas las actividades, categorías profesionales y contingencias protegidas, será el de doce mil pesetas mensuales. Dicho tope será igualmente aplicable en los casos de pluriempleo.

En los meses en que se cotice por las pagas extraordinarias de julio y diciembre, la base de cotización mensual correspondiente a cada trabajador podrá ser ampliada como máximo hasta el doble, sin que en ningún caso el tope máximo anual exceda de ciento cuarenta y cuatro mil pesetas.

Artículo undécimo.—El presente Decreto surtirá efectos, en cuanto a lo dispuesto en los artículos primero al séptimo, desde el primero de octubre de corriente año; entrando en vigor el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete lo establecido en los artículos octavo, noveno y décimo, y se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que fueren necesarias para su ejecución.

Quedan en vigor los Decretos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres y cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero y sus normas de aplicación y desarrollo en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JESUS ROMEO GORRIA.

Pts. día

3.104

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 14 de septiembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santovenia de Pisuerga (Valladolid). ("Boletín Oficial del Estado" del día 22).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración

parcelaria de la zona de Santovenia del Pisuerga (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santovenia de Pisuerga (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santovenia de Pisuerga (Valladolid), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-I-67; terminación de las obras, 1-IV-68.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-I-67; terminación de las obras, 1 de abril de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1966. DIAZ-AMBRONA.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

3.061

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****Jefatura Provincial  
de Carreteras****Junta Provincial Administradora  
de vehículos y maquinaria**

Esta Junta Provincial Administradora celebrará subasta de maquinaria, vehículos y restos el día 18 de octubre de 1966, en la calle Salvador, número 6, a las once horas.

Los lotes se podrán visitar en el aparcamiento de maquinaria de la Jefatura Provincial de Carreteras, sito en la calle de La Perla y en el aparcamiento de maquinaria de la Confederación Hidrográfica del Duero, sito en la Dársena del Canal, Paseo del Muelle.

El horario será de nueve a trece horas, durante los días hábiles, comprendidos del 1 al 17 de octubre, admitiéndose la presentación de proposiciones en la Pagaduría de la Jefatura Provincial de Carreteras, hasta las once horas del día 17 de octubre de 1966.

Las normas para la celebración de esta subasta están expuestas en la Jefatura Provincial de Carreteras, en la Confederación Hidrográfica del Duero y en los lugares donde se encuentran los lotes.

Valladolid, 30 de septiembre de 1966.  
El presidente de la Junta Provincial, Antonio Martínez Fernández.

3.145—2.182

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****ALMENARA DE ADAJA****Subasta de piñas**

Previo autorización del Distrito Forestal, y por haber quedado desiertas la 1.ª y 2.ª subasta de piñas del monte número 22 de estos propios, se celebrará una 3.ª subasta el día 8 de octubre próximo y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de tasación rebajado a 4.000 pesetas.

Pliego se admitirán hasta las once horas del día 8.

Serán de cuenta del que resulte remanente los gastos de anuncios, reintegro y expediente.

Almenara de Adaja, 22 de septiembre de 1966.—El alcalde, M. Gómez.

3.095—2.183

**SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS**

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario, para la obras de pavimentación de la calle Real, de esta

villa, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Siete Iglesias de Trabancos, 23 de septiembre de 1966.—El alcalde, C. Muner.

3.082—2.184

**VILLABAÑEZ**

El día 13 de octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, la segunda subasta de pastos del monte "Carraolmos", de este Municipio, en las mismas condiciones señaladas para la primera y cuyo tipo de tasación es de cuarenta y cinco mil pesetas.

Los pliegos para tomar parte en la subasta, se presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, a las trece horas.

Villabañez, 24 de septiembre de 1966.—El alcalde, Félix J. de Fuentes.

3.094—2.185

**VILLEALÓN DE CAMPOS**

Habiendo solicitado don Gregorio Maroto Gutiérrez, licencia municipal para el establecimiento de un almacén de segunda categoría para botellas de gas butano y propano, fuera del casco urbano de la población, en la carretera N-610, y en el denominado pago de San Francisco, por el presente se hace saber a todos los que se consideren afectados por la nueva actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito a este Ayuntamiento, las observaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada con esta petición, puede ser examinada, durante el plazo citado, en la Secretaría municipal, en días hábiles y horas de oficina.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Villalón de Campos, 15 de septiembre de 1966.—El alcalde, Pascual Muñoz Muñoz.

2.989—2.186

**VILLANUEVA DE DUERO**

El día 14 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, en este Ayuntamiento, la celebración de la tercera subasta de piñas de los montes de estos Propios, bajo el tipo de tasación de 35.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones que han de regular la misma, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de Duero, 1 de octubre de 1966.—El alcalde (ilegible).

3.135—2.187

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NUMERO 1****CEDULA DE REQUERIMIENTO**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido, en cuenta jurada seguida a instancia del procurador don Juan Antonio Benito Paysán, contra don Jesús Paino Mancha, mayor de edad, casado, vecino de Valladolid, calle Gardoqui, número 3, hoy en ignorado domicilio, sobre efectividad de honorarios y suplidos derivados de juicio ejecutivo número 242 de 1963, de este mismo Juzgado; se requiere por la presente a don Jesús Paino Mancha, para que, dentro del término de ocho días, abone a su procurador la cantidad de nueve mil pesetas, que le adeuda de los honorarios del abogado señor Muñoz, en juicio ejecutivo seguido a instancia de don José López Muzias, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

3.153—2.188

**ANUNCIOS OFICIALES****DIPUTACION PROVINCIAL****Agencia Ejecutiva de la Recaudación de  
Contribuciones de la zona de la capital****ANUNCIO**

Don Longinos Sordo Pastor, agente ejecutivo de la recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue, en esta

Agencia Ejecutiva, contra el deudor don Benjamín Encabo Puerta, por sus débitos a la Hacienda, importante 439.737,34 pesetas y 83.554,46 pesetas por recargos y costas, más los que se originen en el procedimiento, se ha dictado providencia acordando el embargo de los bienes inmuebles siguientes:

1.º Un bajo interior y un bajo derecha, el primero vivienda y el segundo local, de la casa números 8 y 10 de la calle Allamillos de esta capital, la vivienda tiene una superficie de 97,70 metros cuadrados y el local 155,60 metros cuadrados, con una riqueza imponible de 3.745 pesetas, la vivienda, y de 14.400 pesetas el local.

2.º Finca urbana en la calle Huelgas, número 50; linda derecha, entrando, edificio de Constructora Imperial; izquierda, calle de la Pólvora, y fondo, finca de señor Ubeda; tiene una superficie de 417,27 metros cuadrados, esta compuesta de seis plantas y otra de bajo comercial, así como un ático en cada una de las seis plantas de vivienda, existen cinco pisos o departamentos numerados con las letras A, B, C, D y E; tiene un líquido imponible total de 178.758 pesetas.

3.º Una casa de nueva construcción, sita en la calle de Corpus Christi, número 10, que tiene tres escaleras, existiendo en la 1.ª escalera cinco plantas con bajo, interior A, bajo exterior B, y exteriores C y D; el 1.º compuesto de A, B, C y D, dos interiores y dos exteriores; 2.º piso de A, B, C y D, uno interior y tres exteriores; piso 3.º con A, B, C y D, uno interior y tres exteriores; 4.º de A, B, C y D, uno interior y tres exteriores. Escalera 2.ª, A y B interiores con C y D exteriores; el 1.º con A y B interiores con C y D exteriores; 2.º A y B interiores con C y D exteriores; piso 3.º, A y B interiores con C y D exteriores; 4.º piso, A y B interiores con C y D exteriores. Escalera tercera: A y B interiores, C y D exteriores; piso 1.º, A y B interiores, C y D exteriores; 2.º piso, A y B interiores con C y D exteriores; piso 3.º, A y B interiores con C y D exteriores; Piso 4.º, A y B interior con C y D exteriores; con una riqueza imponible de 219.300 pesetas.

4.º Una parcela de terreno edificable en Valladolid, en la calle Catalina Pérez y Marcello González, en donde tiene su frente; linda a la derecha, entrando, con la calle de la Aurora; izquierda, edificios del Centro Cultural, y espalda, con edificios del Grupo de Militares y del Centro Cultural; su medida superficial es de 2.149 metros y 75 decímetros cuadrados, según títulos, pero medida recientemente resulta con la de 2.268

metros y 65 decímetros cuadrados, siendo sus líneas a la calle de Marcello González, de 92 metros y 50 centímetros, a la calle de la Aurora de 25 metros, a la espalda de 89 metros y a la izquierda de 25 metros; inscrita, en el Registro de la Propiedad, al tomo 1.064, libro 394, folio 46, finca 24.920, inscripción 1.ª; tiene las notas de acepción a favor de la Hacienda por las liquidaciones de Derechos Reales por 39.274,55 pesetas y 157.288,90 pesetas a satisfacer en el supuesto de descalificación y sobre dicha parcela se están construyendo nuevas edificaciones.

Cuyo embargo y requerimiento de presentación de títulos ha sido notificado a citado deudor conforme a los preceptos del Estatuto de Recaudación vigente.

Y con el fin de que surta efectos la publicación del embargo practicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de conocimiento de cuantas personas pudiera interesar esta traba de bienes, se anuncia, en dicho periódico oficial, a los efectos y cumplimiento de lo acordado.

Valladolid, 26 de septiembre de 1966.—Longinos Sordo Pastor.

3.125

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

#### Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha 23 de septiembre de 1966, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor juez de paz, se celebrará el día 22 de octubre de 1966, en el Juzgado, a las quince horas.

Deudora, Gregoria Cura Verdugo.

Un edificio en el casco de Olmos de Peñafiel y calle de la Plaza, número 4, que mide 99 metros cuadrados; linda por la derecha, Victoriano Carrascal; izquierda, calle de los Bolos; fondo, María Velasco, y frente, la calle; consta de dos plantas y desván. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.500 pesetas.

Deudores, herederos de Tomás Carrascal Tapias.

Edificio corral en Olmos de Peñafiel, calle Santa Engracia, número 18, mide 47 metros cuadrados; linda por la derecha, entrando, casa de herederos de

Tomás Carrascal; izquierda, el mismo; fondo, finca rústica de Teódula Requejo, y frente, la calle. Capitalizada y valorada para la subasta en 3.200 pesetas.

Deudor, Faustino Rodríguez del Pozo.

Un edificio en la calle Real, sin número; que linda por la derecha, entrando, Cándido Tapias; izquierda, el mismo; fondo, Bonifacio Martínez o Ayuntamiento, y frente, calle Real. Capitalizada y valorada para la subasta en 2.000 pesetas.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Olmos de Peñafiel, 25 de septiembre de 1966.—Longinos Sordo.

3.125